



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El INFORME N° 000586-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 28 de Noviembre de 2024; INFORME N° 000153-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA., de fecha 29 de Noviembre de 2024; MEMORANDO N° 001346-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 02 de Noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Siendo así, los Gobiernos Regionales, tienen como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, sobre la base de su autonomía política económica y administrativa, el Gobierno Regional de Amazonas, crea la Unidad Ejecutora Red de Salud Bagua, dotándola de funciones y atribuciones. Siendo esto así, la Red de Salud Bagua, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que implementa y vigila políticas y lineamientos en el Sector Salud, para garantizar la atención integral de salud de la población de la Provincia de Bagua. Asimismo, respetar la integridad de las personas y mejorar su calidad de vida.

Que, el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad, es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo, así como la potestad discrecional para proponer el reemplazo, la ratificación, encargo, asignación de funciones en las diversas áreas,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con personal que tenga la idoneidad y la capacidad necesaria para el desarrollo de las actividades administrativas por necesidad institucional y garantizar los fines de la Institución de la manera más idónea.

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y entre sus objetivos se encuentra el lograr un Estado transparente en su gestión.

Que, el numeral 1 del artículo V de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

Que, el sub numeral 1.2.1. del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos de administración interno de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada Entidad.

Que, respecto a la autonomía administrativa, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que: *"Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"*. En tal sentido, se ejerce autonomía administrativa cuando se emiten actos administrativos, y cuando se realizan actos de administración interna.

Que, corresponde precisar que los artículos 75° y 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, definiendo el desplazamiento del Servidor Público como aquel para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad y se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; siendo ocho (08) las acciones administrativas de desplazamiento: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; vii) Comisión de servicios; y, viii) Transferencia.

Que, por su parte, el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Rotación consiste en la reubicación del Servidor al interior de la entidad, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP de fecha 02 de Setiembre de 1992, establece las reglas generales para que se efectivice la Rotación por las siguientes razones: i) En el lugar habitual de trabajo: Memorando de la máxima autoridad administrativa; ii) En distinto lugar geográfico: Resolución del Titular de la Entidad; iii) Documento de aceptación. Cuando la rotación es en distinto lugar geográfico; iv) Entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe; v) Presentarse en el nuevo puesto de trabajo según plazos establecidos en el memorando o resolución según corresponda.

Que, por otro lado, se entiende por Destaque a la acción administrativa del personal que, consiste en el desplazamiento temporal de un Servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la Unidad Ejecutora de destino.

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP de fecha 02 de Setiembre de 1992, establecen las reglas generales para que proceda el Destaque, las cuales son: i) No será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, salvo que, mediante resolución del Titular de la Entidad de origen o funcionario autorizado, se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año; ii) Requiere el consentimiento del Servidor destacado; iii) El destaque del Servidor será para desarrollar funciones asignadas por la Entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; iv) El pedido de la Entidad de destino debe estar debidamente fundamentada; v) Debe tener opinión favorable de la Entidad de origen; vi) La Entidad de origen deberá garantizar que el Servidor destacado no pierda su plaza y abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque; y, vii) Garantizar que el Servidor destacado perciba en la Entidad de destino los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

Que, adicional a las reglas generales citadas precedentemente, deberán aplicarse armónicamente a los casos de Destaque, señalados en el numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP de fecha 02 de Setiembre de 1992, lo siguiente: i) A solicitud de la Entidad; ii) A solicitud del Servidor, atendiendo a las particularidades de estas a efectos de proceder con la acción de Destaque de los Servidores correspondientes.

Que, siendo esto así, mediante INFORME N° 000586-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 28 de Noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Bagua, solicita al Jefe de la Oficina de Administración de la Red Integrada de Salud Bagua, la elaboración del acto resolutivo que reconozca la conformación del Comité



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Proceso Administrativo para la Evaluación de Solicitudes de las acciones de Destaque y Rotación, bajo las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Público", el mismo que está conformado de la siguiente manera:

- El/La Jefe/a de Administración, quien será el PRESIDENTE de dicho Comité.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien será el 1ER MIEMBRO de dicho Comité.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien será el 2DO MIEMBRO de dicho Comité.
- Un Representante como VEEDOR del Sindicato respectivo de los Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, a través del INFORME N° 000153-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA., de fecha 29 de Noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Integrada de Salud Bagua, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Bagua, el acto resolutorio que reconozca la conformación del Comité del Proceso Administrativo para la Evaluación de Solicitudes de las acciones de Destaque y Rotación, bajo las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Público".

Que, con MEMORANDO N° 001346-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 02 de Noviembre de 2024, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud Bagua, proyectar acto resolutorio para conformar el Comité del Proceso Administrativo para la Evaluación de Solicitudes de las acciones de Destaque y Rotación, bajo las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Público".

En consecuencia, estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 08 de Mayo de 2024, y contando con el visto bueno de las Oficinas de Administración; Planeamiento, Presupuesto, y Modernización; Asesoría Jurídica; y, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de la Unidad Ejecutora N° 401 - Salud Bagua.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conformación del Comité del Proceso Administrativo para la Evaluación de Solicitudes de las acciones de Destaque y Rotación, bajo las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Público", integrado por los siguientes miembros:

- El/La Jefe/a de Administración, quien será el **PRESIDENTE** del Comité.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien será el **PRIMER MIEMBRO** del Comité.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien será el **SEGUNDO MIEMBRO** del Comité.
- Un Representante como **VEEDOR** del Sindicato respectivo de los Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora N° 401 - Salud Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos internos de la Red Integrada de Salud Bagua, e interesados para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
DONALDO CAMPOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR
000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

DCF/acm
CC.: cc.: AREA DE INFORMATICA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS